



ACUERDO por el que se da a conocer la sustitución del Anexo I y del Anexo II del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas.

ACUERDO que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Estimados clientes:

La secretaria de economía mediante el diario oficial de la federación publico el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la sustitución del Anexo I que incluye el origen y denominación de los siguientes países: Austria, Alemania, Bélgica, Países Bajos, Alemania, Francia, Bulgaria, Croacia, Chipre, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia y Reino Unido, en el Anexo II están incluidas las denominaciones de Mexico para estas bebidas. Dicho ordenamiento entra en vigor el día de su publicación.

En cuanto al **ACUERDO** que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Segundo.- Se establece la clasificación y codificación de los plaguicidas cuya introducción a territorio nacional está sujeta a autorización por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:

Quinto.- Se establece la clasificación y codificación de las sustancias tóxicas, incluyendo aquellas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional, cuya exportación está sujeta a autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

Acuerdo Punto	Adición	
2do	3808.50.99	Los demás.
2do	3808.91.05	Formulados a base de: oxamil; Bacillus thuringiensis.
5to	3808.50.99	Los demás. Únicamente: Los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación.

	3808.91.05	Formulados a base de: oxamil; Bacillus thuringiensis.
Acuerdo Punto	Modificación	
2do.	2931.90.17	Ácido organofosfónico y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2931.90.05, 2931.90.18, 2931.90.19 y 2931.90.22. Únicamente: Trimetilsulfonio de N-fosfonometilglicina (SULFOSATO) (CAS 81591-81-3).
2do.	3808.93.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03 y la fracción 3808.93.05.
2do.	3808.99.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3808.99.02, 3808.99.03 y 3808.99.04.
5to.	2924.12.99	Los demás. Únicamente: De paratión en aerosol, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH), excepto suspensiones en cápsulas (SC); Formulaciones líquidas solubles que sobrepasen los 600 g/l de metamidofos como ingrediente activo; Formulaciones líquidas solubles que contengan 600 g/l o más de monocrotofos como ingrediente activo; Mezcla de cloropicrina y cloruro de metilo.
5to.	3808.99.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracciones 3808.99.02, 3808.99.03 y 3808.99.04. Únicamente: Formulaciones de paratión en aerosol, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulo.
5to.	3808.99.99	Los demás. Únicamente: Las siguientes formulaciones: De paratión en aerosol, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulos (GR) y polvo; Formulaciones de benomilo en polvo seco que contengan 7% o más de benomilo.
Acuerdo Punto	Se eliminan las fracciones arancelarias	
2do	2903.81.01, 2903.81.02, 2903.82.01, 2903.92.02, 2920.11.02, 2920.90.03, 2924.12.99, 2924.29.32, 2930.50.01, 2930.90.27, 2931.90.21, 2932.99.10, 2933.99.13, 3808.50.01, 3808.91.01	
5to.	2903.81.01, 2903.81.02, 2903.82.01, 2903.92.02, 2920.11.02, 2920.90.03, 2924.29.32, 2930.50.01, 2932.99.10, 3808.50.01, 3808.91.01	

El documento completo de las publicaciones del Diario Oficial de la Federación está disponible en www.aa-obregon.com

¡Solicita tu clave para PLATYPUS!, para que cuentes con tu expediente electrónico.

Atentamente.

Agencia Aduanal Obregón, S. C.